

RUBRO		VALOR ANUAL (\$)
O21202020060464112	Servicios de transporte terrestre local regular de	1.000.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación	1.200.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	1.200.000
O2120202008078715299 aparatos eléctricos n.c.p.	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y	800.000
O2120202008098912101	Servicios de impresión litográfica en hojalata	1.000.000
TOTAL		9.200.000

Artículo 2. Comunicar el contenido de esta resolución a los funcionarios responsables del manejo de la caja menor, así como al Subdirector de Gestión Corporativa, al área de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, al Tesorero General y a los profesionales responsables de presupuesto y almacén de la entidad, para lo de sus competencias.

Artículo 3. Tramitar a través del área de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Subdirección de Gestión Corporativa, la publicación de la presente resolución en el Registro Distrital.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mantiene vigentes las demás disposiciones consignadas en la Resolución 9 de 2023, aquí no modificadas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA MARÍA DÍAZ CASAS

Directora General - Dirección General

CIRCULAR DE 2023

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -
TRANSMILENIO S.A.**

CIRCULAR N° 007 (2 de marzo de 2023)

Para Concesionarios y propietarios de vehículos vinculados al sistema integrado de transporte público

De Gerencia general

Asunto Tabla de valores de renta vigencia 2023 para vehículos con vinculación vigente a concesionarios adjudicatarios de la fase iii del sistema integrado de transporte público.

La Gerencia General de TRANSMILENIO S.A. procede a emitir circular informativa con la tabla de valores en la modalidad **de renta** para el año 2023, aplicable a los vehículos con vinculación vigente a concesionarios adjudicatarios del Sistema Integrado de Transporte Público.

I. TABLA DE VALORES DE RENTAS APLICABLE EN EL AÑO 2023.

Conforme lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004 de 2009, en la alternativa (i) **renta**, los concesionarios deben garantizar a los propietarios vinculados al Sistema, el pago de la renta fija mensual ofertada, ajustada de conformidad con la variación anual que fije el Gobierno Nacional para el Índice de Precios al Consumidor – IPC.

Es de precisar que la aplicación de la tabla de valores para **renta** en el año 2023 tiene en cuenta las previsiones dadas en el Pliego de Condiciones, los Contratos de Concesión y las Circulares expedidas por el Ente Gestor, específicamente, que la renta fija mensual ofertada debe pagarse una vez el propietario haya hecho entrega material del vehículo y hasta el final de la concesión, además de que dicha renta deba pagarse libre de impuestos, tasas y contribuciones.

De esta manera, con el fin de mantener un control sobre el pago de las rentas mensuales a cargo de los concesionarios y que los propietarios conozcan el valor neto que deben percibir según la tipología y modelo del vehículo, a continuación, se relacionan los valores que se deben aplicar para el pago de las rentas en la vigencia 2023 (IPC 2022), teniendo en cuenta la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, que para el año 2022 fue de 13,12%.

TABLA ACTUALIZADA CON VARIACIÓN IPC 2022 PARA LA VIGENCIA 2023				
PROFORMA No. 8 - ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y PERMANENCIA DE PROPIETARIOS				
MODELO	Microbús	Buseta	Bus	Camioneta
	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual
1970	938.927	1.001.838	1.050.381	938.927

TABLA ACTUALIZADA CON VARIACIÓN IPC 2022 PARA LA VIGENCIA 2023				
PROFORMA No. 8 - ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y PERMANENCIA DE PROPIETARIOS				
MODELO	Microbús	Buseta	Bus	Camioneta
	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual
1971	938.927	1.001.838	1.050.381	938.927
1972	949.246	1.016.717	1.068.780	949.246
1973	960.310	1.032.675	1.088.514	960.310
1974	972.179	1.049.788	1.109.678	972.179
1975	984.905	1.068.146	1.132.376	984.905
1976	998.558	1.087.830	1.156.722	998.558
1977	1.013.200	1.108.947	1.182.830	1.013.200
1978	1.028.901	1.131.592	1.210.831	1.028.901
1979	1.045.742	1.155.879	1.240.864	1.045.742
1980	1.063.804	1.181.927	1.273.074	1.063.804
1981	1.083.178	1.209.854	1.307.622	1.083.178
1982	1.103.954	1.238.263	1.344.671	1.103.954
1983	1.126.237	1.271.122	1.384.407	1.126.237
1984	1.150.136	1.306.427	1.427.027	1.150.136
1985	1.175.768	1.383.488	1.472.736	1.175.768
1986	1.203.257	1.425.975	1.574.680	1.203.257
1987	1.232.742	1.471.118	1.630.445	1.232.742
1988	1.264.363	1.518.916	1.691.520	1.264.363
1989	1.298.276	1.572.025	1.757.906	1.298.276
1990	1.334.651	1.627.789	1.826.948	1.334.651
1991	1.373.661	1.688.865	1.901.300	1.373.661
1992	1.415.500	1.755.251	1.980.964	1.415.500
1993	1.460.374	1.823.230	2.068.594	1.460.374
1994	1.508.499	1.897.668	2.161.534	1.508.499
1995	1.560.116	1.977.501	2.259.786	1.560.116
1996	1.615.475	2.063.123	2.366.004	1.615.475
1997	1.674.847	2.154.954	2.480.188	1.674.847

TABLA ACTUALIZADA CON VARIACIÓN IPC 2022 PARA LA VIGENCIA 2023				
PROFORMA No. 8 - ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y PERMANENCIA DE PROPIETARIOS				
MODELO	Microbús	Buseta	Bus	Camioneta
	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual	Valor renta fijamensual
1998	1.738.525	2.253.445	2.598.074	1.738.525
1999	1.880.057	2.359.073	2.728.694	1.880.057
2000	1.959.720	2.472.363	2.868.785	1.959.720
2001	2.146.929	2.723.562	3.169.983	2.146.929
2002	2.241.729	2.860.390	3.339.181	2.241.729
2003	2.344.893	3.007.142	3.520.649	2.344.893
2004	2.456.422	3.164.534	3.715.276	2.456.422
2005	2.573.527	3.333.339	3.924.010	2.573.527
2006	2.698.997	3.514.381	4.147.884	2.698.997
2007	2.835.620	3.708.552	4.387.990	2.835.620
2008	2.980.607	3.916.803	4.645.502	2.980.607
2009	3.208.062	4.256.596	5.159.661	3.208.062
2010	3.464.708	4.597.124	5.572.434	3.464.708
2011	3.741.885	4.964.893	6.018.229	3.741.885

Fuente: Subgerencia Económica

II. ALCANCE DE LA TABLA DE VALORES DE RENTA APLICABLE PARA EL AÑO 2023.

La tabla de valores de renta para el año 2023 se encuentra dirigida a (i) los propietarios de vehículos con vinculación vigente a los concesionarios adjudicatarios del Sistema y a (ii) los propietarios de vehículos que se vincularon a propuestas que no resultaron adjudicadas.

En relación con los propietarios vinculados a concesionarios adjudicatarios, el numeral 17.4.1 de la cláusula 17 contractual prevé que los concesionarios deben *“Incluir en la calidad y bajo las condiciones establecidas en su propuesta a los Propietarios que le transferirán la propiedad o el control de los vehículos de la Flota.”*.

Por su parte, en relación con los propietarios vinculados al Sistema con posterioridad al cierre de la licitación pública, el numeral 17.4.2 de la cláusula 17 contractual señala que los concesionarios deben *“Garantizar el cumplimiento del compromiso de adquisición de Flota Usada y garantía de mantenimiento de oferta a Propietarios no incluidos en la oferta.”*, para lo cual el citado numeral prevé que a los propietarios que no participaron en las ofertas, se les debe garantizar la participación bien mediante la modalidad de venta o de renta, en este último caso, la renta fija mensual

podrá ser inferior hasta en un 10% respecto de la renta ofrecida a quienes sí participaron en la propuesta, sin perjuicio del negocio privado que suscriban propietarios y concesionarios.

Del mismo modo, se reitera que los propietarios de vehículos con vinculación vigente o que se vinculen con los concesionarios del Sistema, deben ser acreedores de los pagos de las rentas fijas mensuales causadas durante la vigencia de los Contratos de Concesión.

El máximo de rentas que deba pagarse dependerá del plazo que se haya fijado y del tiempo que reste por culminar al Contrato de Concesión, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que surjan; la vigencia de los contratos de concesión debe facilitar la vinculación definitiva de los pequeños propietarios al sistema y el pago de las rentas fijas mensuales hasta el máximo posible que pueda hacerse, todo esto, tal como se ha señalado en las Circulares 10 y 17 de 2013 y precisado en las Circulares 06 de 2014, 07 de 2015, 05 de 2016, 08 de 2017, 02 de 2018, 02 de 2019, 04 de 2020, 05 y 14 de 2021 y 04 de 2022.

III. VIGENCIA DE LOS OTROS ÍTES MODIFICATORIOS SUSCRITOS EL 29 DE MAYO DE 2019.

El 29 mayo de 2019, TRANSMILENIO S.A. y los concesionarios de operación suscribieron los Otrosíes modificatorios con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público y al mejoramiento en la prestación del servicio público de transporte.

Los aspectos tratados y acordados en los documentos contractuales abarcan, entre otros, temas relacionados con el cumplimiento del Anexo Técnico, el cumplimiento del diseño operacional y vinculación de flota y la acreditación de certificaciones y soportes para garantizar la sostenibilidad de las concesiones.

Estas modificaciones no involucran afectación alguna a los negocios privados que los concesionarios suscribieran con los propietarios, por el contrario, TRANSMILENIO S.A. exigió y así quedó plasmado en los Otrosíes, que se diera cumplimiento a este tipo de obligaciones.

Es así como en varios de los apartes de los Otrosíes se destaca:

“CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES declaran que entienden que, de conformidad con las condiciones de la Licitación 004 de 2009, la Proforma 6B constituye un negocio jurídico entre privados y por ende las modificaciones a lo pactado en las mismas exceden el ámbito de competencia de TRANSMILENIO. Lo anterior, siempre que el CONCESIONARIO acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Proforma 6B, vía paz y salvo con los propietarios de vehículos provenientes del TPC.

PARÁGRAFO PRIMERO. La verificación de cualquier incumplimiento asociado a las obligaciones derivadas de la Proforma 6B según los plazos acordados en el presente Otrosí dará lugar a la imposición de multas sucesivas en los términos previstos en la Cláusula 130 por el monto máximo allí previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento en la acreditación del cumplimiento de las Proformas 6B el CONCESIONARIO no podrá ser receptor de ninguno de los recursos previstos el parágrafo quinto de la cláusula séptima del presente Otrosí.”

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato que no son modificadas por el presente Otrosí permanecen vigentes y sin ajuste alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES aceptan y reconocen que con la suscripción del presente

Otrosí no se modifican elementos de la esencia del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES aceptan de manera expresa y taxativa que el presente Otrosí no modifica la matriz de riesgos del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de modificación o derogatoria de la normativa citada en el presente Otrosí se adoptará la normativa que sustituya o modifique cualquier norma citada sin necesidad de suscribir un modificatorio al presente Otrosí.”
(Subrayado y negrillas fuera del texto)

Conforme lo anterior, los concesionarios de operación deben dar cumplimiento a las previsiones contractuales en materia de estrategia y democratización de propietarios, ante lo cual TRANSMILENIO S.A. realizará el respectivo seguimiento.

Los concesionarios que soliciten admisión a procesos de reorganización empresarial deben tener en cuenta los compromisos adquiridos con los propietarios de vehículos desde el inicio de la Licitación Pública TMSA-LP-004-2009 y la adjudicación de los contratos, y poner en conocimiento de esta situación ante el juez del concurso para que sean tratados con la calidad que ostentan y con la prelación dada a partir del Anexo del Otrosí No. 2 de 2011.

Los concesionarios que cuenten con acuerdos de reorganización empresarial, deben dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los citados acuerdos y esto no debe ser obstáculo para el cumplimiento de obligaciones contractuales bajo el marco del Contrato de Concesión.

IV. APLICACIÓN DE LA CIRCULAR.

De esta manera, la Gerencia General solicita a los concesionarios de operación se acaten los parámetros aquí esbozados, con el fin de garantizar la protección de los derechos en cabeza de los propietarios y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con la participación de éstos en el Sistema, bien con el pago de las rentas a los propietarios vinculados a sus concesiones, como la vinculación de flota requerida para la prestación del servicio público de transporte o para desintegración física de esta.

A su vez, se debe aclarar que la actualización aquí reflejada solamente se refiere al pago de las rentas en el marco de los Contratos de Concesión vigentes por parte de los concesionarios. Por lo tanto, no representa los valores a desembolsar en relación con cualquier otro trámite ejecutado por el Ente Gestor.

Los valores previstos en la presente Circular corresponden a la variación anual fijado por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el Índice de Precios al Consumidor – IPC, lo cual se entiende debe ser aplicado por los concesionarios de operación a partir del 1° de enero de 2023.

Cordial saludo,

ORLANDO SANTIAGO CELY
Gerente General

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 002 (26 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se institucionaliza el TEUSAFEST: “Festival Local para la Revitalización y la Reactivación Económica de Teusaquillo” y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los datos publicados por el DANE a través de la Encuesta Multipropósito Bogotá (EMB) 2021 y los cálculos del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá – ODEB, el porcentaje de los hogares que se consideran pobres en Teusaquillo, se duplicaron entre 2017 y 2021. Además, en esta misma encuesta, se identificaron más de 1.520 hogares de la localidad donde algún miembro del hogar no consumió ninguna de las 3 comidas por falta de dinero en 2021.

Que, la Ley 1014 de 2006, en su artículo 1 establece que un emprendimiento es “Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad”.

Que, la misma Ley 1014 de 2006 en su artículo 18 incluye un párrafo que establece que “El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.”

Que, a través de la articulación interinstitucional e intersectorial y el empleo del inventario fijo del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, ha realizado cinco versiones del Festival Local para la Revitalización y Reactivación Económica de Teusaquillo “TEUSAFEST” como un escenario para la promoción de los emprendimientos locales de Teusaquillo, sin incidencia en el presupuesto de la localidad.

DECRETA:

Artículo 1. INSTITUCIONALIZACIÓN: Se institucionaliza el Festival Local para la Revitalización y Reactivación Económica de Teusaquillo “TEUSAFEST” como un escenario para la promoción de los emprendimientos locales de Teusaquillo.

Artículo 2. OBJETIVO. Tiene como objetivo consolidar un espacio local para la promoción de los emprendimientos locales, logrando así una efectiva reactivación económica en los 33 barrios de la localidad de Teusaquillo.

Artículo 3. PRINCIPIOS RECTORES DEL FESTIVAL. Los principios que regirán la planeación, convocatoria, programación y desarrollo del festival, serán los siguientes:

- 1. ARRAIGO LOCAL.** Para la realización del Festival, se realizará convocatoria amplia y abierta a todas las emprendedoras y los emprendedores con arraigo o vecindad en la localidad de Teusaquillo, procurando cubrir la mayor parte del territorio local.
- 2. INCLUSIÓN.** El Festival promoverá la participación de mujeres, jóvenes, comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, afrocolombianos y demás poblaciones de Teusaquillo, a través de un enfoque diferencial que estimule su participación.
- 3. ENFOQUE DE INTERSECTORIALIDAD:** El festival promoverá la convocatoria de los esfuerzos institucionales de distintos sectores de la administración pública distrital.